

8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 08 ABR 2022

Expediente No. 28-2021-00506-00

Se INADMITE la demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Acredítese que el poder otorgado fue remitido al correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aportese el avalúo catastral del inmueble cuya usucapión se implora, pues su aducción es necesaria para determinar la competencia de esta sede judicial.
3. Aportese certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se especifique que persona es el titular del derecho real de dominio.
4. Aportese certificado de libertad y tradición del predio cuya usucapión se depreca o en su defecto del de mayor extensión dentro del cual se encuentra comprendido.
5. Aportese archivo contentivo **del texto completo de la demanda**, pues lo aportado está incompleto y los fundamentos fácticos y jurídicos no son discernibles.
6. Presentese los anexos de la demanda debidamente organizado, cuidando que el texto de los documentos públicos o privados se encuentre completo y no fragmentado, **para mayor comprensión deberá generarse un archivo en pdf para cada documento que se adose como prueba.**
7. Acredítese la existencia y representación legal de la demandada y de la Parroquia El Divino Rostro.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 027 Fecha 19 ABR 2022

El Secretario(a)